



RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 1

E X P E D I E N T E número 3.988

C O N T R A:

MANUEL PALACIN BUDIOS

D E L I T O:

DE POZAN DE VERO

(HUESCA)

K 7276668





66

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3988

Año 1942

Registro entrada núm. 1717

7 del Juzgado de Barbastro N.º 3.

CONTRA

MANUEL PALACIN BUDIOS.

POZAN DE VERO.

Se inició el de de 194.....

Remitido al Tribunal Regional el de de 194.....

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ-GUERRA,

6.500 in y pec.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3988

1414

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 244-38 contra

Manuel Palacios Budio

por el delito de apropiaciones de empleo a los rebeldes a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 de Junio

de 1942

Do O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



P. Ruiz

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

DON CRISTOBAL BUNUEL ZAERA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que obra en este Tribunal el testimonio de la sentencia dictada por la jurisdicción castrense en el sumarisimo de urgencia número 244-38, seguido contra MANUEL PALACIN BUDIOS y varios más, que entre otros contiene los particulares siguientes:

SENTENCIA.- En la Ciudad de Huesca a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. Reunidos el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar la causa número 244 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra los vecinos de Pozán de Vero, MANUEL PALACIN BUDIOS

todos mayores de edad, por el delito de rebelión militar.-Dada cuenta por el Secretario de las actuaciones sumariales; oídos el ministerio Fiscal, defensor y los propios acusados; y

RESULTANDO.- Que.....Que..... MANUEL PALACIN BUDIOS todos de la Comisión gestora del pueblo de Pozán de Vero, observaron conducta intachable durante el dominio rojo, interviniendo tanto en aquella Comisión como en la que tenía por objeto declarar facciosos a algunos vecinos, para contrarrestar a los de la C.N.T. y evitar así persecución de las personas y otros desmanes.

CONSIDERANDO.-.....Que los hechos que se declaran probados en el tercer resultando tipifican el delito previsto y sancionado en el artículo 257 del Código penal ordinario. Siendo autores de los mismos los procesados que respectivamente se nombran en dichos resultandos por participación directa en los hechos de acuerdo con lo prevenido en el artículo 14 del Código penal ordinario....

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos..... Y A ...MANUEL Palación Budios a la pena de ocho años de inhabilitación absoluta.

-
-
-
-
-
-

Para determinar la cuantía de la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto por el Decreto-Ley de 10 de enero de 1.937.- Así por.....»

CONCUEBTRAN lo transcrito con los particulares a que antes me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado para que sirva de cabeza en el expediente contra MANUEL PALACIN BUDIOS expido el presente en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel Zaera

43

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.^a de que doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.^a.

Doy fe.

[Handwritten signature]

Por providencia dictada en el día de hoy se ordena practicar las diligencias que que abajo se indican, para lo que se comisiona a Vd. habiendo de llevarlas a efecto de inmediato y remitir a este Juzgado una vez practicadas. Huesca a 25 de marzo de 1942.

Orlamin Budios

Manuel



Manuel

Rozan de Vero

18.- Designará tres vecinos de esa localidad de confianza los bienes pertenecientes al expediente arriba indicado quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del levantamiento, separándolos en tres grupos: rústicos, urbanos y pecuarios, y tasarálos separadamente, cada uno de estos grupos.

19.- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto se remite a Vd. trasladará a las autoridades designadas al fin de averiguar indicando que se las devuelvan a Vd. diligenciadas y las remitirá a este Juzgado con la presente parte orden. Reiterará Vd. directamente los informes al transcurrir cinco días sin haberlos a vacuado.

20.- En breve informe que Vd. hará por separado consignará con toda claridad el establecimiento donde se encuentre el expediente, preguntando al efecto a los familiares de éste o persona que puedan estar enteradas; si el expediente es casado, hijos y personas a las cuales tiene la obligación de mantener, expresando el número y nombre de estas y el grado al que suelde o jornal.

Poo

videncia = Por recibido el escrito que
cumplase cuanto en él se
designando a tres vecinos de
localidad, para que evacuen
formas de la capacidad econo-
mica del eucarfado Manuel
Salami Budios. Lo manda y fir-
ma el Sr. Jefe municipal de
Pozán de Yero a once de Abril de
mil novecientos cuarenta y dos
Antonio Mera



Diligencia de Citación = seguidamente cite a
comparecencia ante este Jefegado
municipal a Don Joaquin Campodare
Noldau, Don Miguel Cor-
cuja de Salameiro y Don Salvador
Men Peral quienes enterados fir-
man conmigo de que doy fe
Joaquin Campodare

Miguel Corcuja

Calcaclor Mun

Antonio Mera

En Pozan de Vero a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y dos. Siendo las once horas de su mañana compareció en la sala audien- cia de este Juzgado Don Salvador Mer Pera, haciendo entrega de su cédula de citación. Entrado por el Sr. Jefe municipal de las penas establecidas para el falso testimonio, el declarante prometió bajo juramento decir verdad en lo que supiera y fuere preguntado, que se llama como queda dicho, de sesenta y cuatro años, viudo, labrador, natural y vecino de Pozan de Vero

Que en un escrito de escrito del Sr. Jefe Instructor del Tribunal de responsabilidades políticas de la Provincia, sobre la capacidad económica de Manuel Palau Judios, manifiesta que los bienes de dicho encartado por el concepto de Rústica ascienden a cinco mil pesetas, por Urbana mil y quinientas por Pecuaría. Tiene a su cargo a su madre política, su esposa, llamada Marcelina, un hermano político su adoptar, un hijo de veintitres años en filas llamado Manuel y dos hijas María y Antonia de veinte y diez y ocho años respectivamente. Encartado se encuentra en la localidad.

Que nada más tiene que decir, que lo dicho es la verdad.

Leída que le fue la presente declaración lo encuentra en un todo conforme a firmándose y ratificándose en su contenido, firmándose la presente, después del Sr. Jefe con cargo el secretario de que doy fe

Antonio Luna

El Compareciente

Salvador Mer



En Pozan de Vero a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y dos. Siendo las once horas de la mañana, compareció en la sala audiencia de este Juzgado Don Miguel Cocujuela Salauero, haciendo entrega de su cédula de citación. Entrado por el Sr. Jefe municipal de las penas establecidas para el falso testimonio, el declarante prometió bajo juramento decir la verdad en lo que supiera y fuere preguntado, que se llama como queda dicho de cincuenta y nueve años, casado, labrador, natural de Pozan de Vero.

Que en un escrito de escrito del Sr. Jefe Instructor del Tribunal de responsabilidades políticas de la Provincia, sobre la capacidad económica de Manuel Palau Judios, manifiesta que los bienes de dicho encartado por el concepto de Rústica ascienden a cinco mil pesetas, por Urbana mil y quinientas por Pecuaría. Tiene a su cargo a su madre política, su esposa llamada Marcelina, un hermano político su adoptar, un hijo de veintitres años en filas llamado Manuel

y dos hijas Maria y Antonia de veinte y dos y ocho años respectivamente. El encartado se encuentra en la localidad

Que nada mas tiene que decir, que lo dicho es la verdad

Leida que le fue la presente declaracion lo encuentra en un todo conforme, afirmandose y ratificandose en su contenido firmando la presente despues del Sr. Jefe con miyo el secretario de que doy fe.



Antonio Berra

El compareciente
Eliguel Lorenjuela

En Pza de Vera a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y dos. Siendo las once de la mañana, comparecio en la sala audiencia de este Juzgado Don Joaquin Campodame Noldan de cuarenta y nueve años casado, labrador, natural y vecino de este pueblo de Pza de Vera. Entera- do por el Sr. Jefe municipal del escrito del Sr. Jefe Instructor de las res- ponsabilidades politicas de Huesca sobre la capacidad economica del encartado Manuel Pelau Redios in forma que los bienes aproxima- damente del encartado por el concepto de Rústica son de cinco mil pe- setas, por Urbana mil y ganadas por pecuaria. Tiene a su cargo a su madre politica, su esposa llamada Marcelina, un hermano po- litico sin adotar, un hijo de veintiseis años en filas llamado Manuel y dos hijas Maria y Antonia de veinte y dos y ocho años respectiva- mente. El encartado se encuentra en la localidad

Que nada mas tiene que decir, que lo dicho es la verdad

Leida que le fue la presente declaracion lo encuentra en un todo conforme afirmandose y ratificandose en su contenido firmando la presente despues del Sr. Jefe con miyo el secretario de que doy fe



Antonio Berra

El compareciente
Joaquin Campodame

Antonio Berra

En contestación a su escrito de fecha 26 del pasado Mayo, tengo el honor de informar a V. S. que el encartado Manuel Felau Bedios, en la actualidad en esta localidad, tiene una capacidad económica por concepto de Rústica de 5000 Pto. por Urbana 1000 Pto. y 500 por Pecuaría en total 6.500 Pto. Tiene a su cargo a su madre política, su esposa llamada Marcelina, su hermano político su adoptar, un hijo de 9 años en las llamadas Manuel y dos hijas María y Antonia de 20 y 17 años respectivamente.

Lo que tengo el honor de informar a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Pesado de Vero a 16 de Abril de 1948.

Al Cuna Parroco

Manuel Durán Pbro.





84

En cumplimiento a su superior
escrito de fecha 26 del pasado Marzo, por
el que me ordena le comuniquese
la capacidad económica del ve-
cino de Pozos de Vero, que se halla
sometido a expediente de responsa-
bilidades políticas, Manuel Dolain
Dudior tengo el honor de comunicar
a V. S. los bienes que posee son los si-
guientes, en Rustica 5,000 pts
en Urbana 1,000 y Pecuaría 500
cuya suma global accienete a 6,500
pts, tiene a su cargo su madre po-
lítico, su esposa, un hermano po-
lítico, un hijo de 22 años en filas
y dos hijas de 18 y 20 años respectiva-
mente.

Dios guarde a V. S. muchos años
Holafuerca 17 de Abril 1942
El Guardia 2º Encargado
Juan Nieto Roman

Mr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas
Huesca



AYUNTAMIENTO
DE
POZÁN DE VERO
(HUESCA)

98

Núm.

En contestación a su escrito de fecha 26 del pasado Marzo, tengo el honor de informar a V. S. que el encartado Manuel Jalavi Buidios en la actualidad en esta localidad tiene una capacidad económica por concepto de Rústica de 5000 Pbs. por Urbana 1000 Pbs. y 500 Pbs. por Pecuaria en total 6500 Pbs. Vive a su cargo a su madre política, su esposa llamada Marcelina, su hermano político sin adotar un hijo de 2 años en las llamadas Manuel y dos hijas María y Antonia de 20 y 19 años respectivamente

Lo que tengo el honor de informar a V. S. a los efectos oportunos

Dios guarde a V. S. muchos años
Pozán de Vero a 16 de Abril de 1942.



El Alcalde
Jesús B. B. B.



ESPAÑOLA TRADICIONA-
A Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE
POZÁN DE VERO

Registro salida núm.

10 9
/

SALUDO A FRANCO:
¡ARRIBA ESPAÑA!

Consecuente a su escrito de fecha 26 del pasado mes de Mayo, tengo el honor de informar a V.S. que el vecastado Manuel Galán Jordio, en la actualidad en esta localidad tiene una capacidad económica por concepto de Rústica 7000 Pts, por Urbana 1000 Pts. y 500 por Pecuaria. Arriende en total 6500 Pts. Tiene a su cargo a su madre política, su esposa llamada Marcelina su hermano político sin adotar, un hijo de 23 años en Alas llamado Manuel y dos hijas María y Antonia de 20 y 18 años respectivamente. Lo que tengo el honor de informar a V.S. a los efectos oportunos.

Jordio, España y su Revolución Nacional-Sindicalista

Pozán de Vero a 16 de Abril de 1938

El jefe local
Martelino Olivares



Jomo. Sr. Jefe constructor de responsabilidades políticas Guerra

Huesca 23 Abril de 1942.
De orden de S. J.^a quedan
unidos los presentes dili-
gencias a los autos de tu
causa. -
Doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ }
SEÑOR ASIN . . . }

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.^a

Doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 10 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.
[Handwritten signature]

A U T O

En Barbastro diecisiete Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Manuel Palacín Budios, vecino de Pozán de Vero, apareciendo del mismo que el expedientado era de la Comisión Gestora del pueblo de Pozán, observó conducta intachable durante el dominio rojo, interviniendo tanto en aquella Comisión como en la que tenía por objeto declarar facciosos a algunos vecinos, para contrarrestar a los de la C.N.T. y evitar así la persecución de las personas y otros desmanes. Fué condenado a 8 años de inhabilitación absoluta, por el delito previsto y sancionado en el artículo 257 del Código Penal ordinario.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ----- tiene bienes inmuebles y semovientes, pericialmente valorados en 6.500 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Manuel Palacín Budios.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón,

Juez Instructor de

Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—




DILIGENCIA.- Acto seguido se remite al Ilmo Sr. Fiscal
de la Audiencia Provincial copia del auto que antecede,
doy fe.

Pajo

DON

13
Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia
y del Juzgado, seguido a
vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En **Barbastro diecisiete Enero** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Manuel Palacín Budios, vecino de Pozán de Vera,** apareciendo del mismo **que el expedientado era de la Comisión gestora del pueblo de Pozán, observó conducta intachable durante el dominio rojo, interviniendo tanto en aquella Comisión como en la que venía por objeto declarar facciosos a algunos vecinos, para contrarrestar a los de la C.H.T. y evitar así la persecución de las personas y otros desmanes. Fué condenado a 8 años de inhabilitación absoluta, por el delito previsto y sancionado en el artículo 257 del Código Penal ordinario.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puésto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **_____ tiene bienes inmuebles y semovientes, pericialmente valorados en 6.500 pesetas.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Manuel Palacín Budios.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monón,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en **_____** expido el presente
de **_____** a
de mil novecientos cuarenta y **_____**

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro diecisiete de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Manuel Palacio Budíos, vecino de Xosán de Toro, apareciendo del mismo que el expedientado era de la Comisión Gestora del pueblo de Xosán, observó conducta intachable durante el dominio rojo, interviniendo tanto en aquella Comisión como en la que tenía por objeto declarar facciosos a algunos vecinos, para contrarrestar a los de la U.N.T. y evitar así la persecución de las personas y bienes demanios. Fue condenado a 8 años de inhabilitación absoluta, por el delito previsto y sancionado en el artículo 257 del Código Penal ordinario.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes inmuebles y muebles, pericialmente valorados en 6.500 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Manuel Palacio Budíos.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro diecisiete de mil novecientos cuarenta y cuatro. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Manuel Valacín Badiola, vecino de Pozán de Vero, apareciendo del mismo que el expedientado era de la Comisión Gestora del pueblo de Pozán, observó conducta intachable durante el dominio rojo, interviniendo tanto en aquella Comisión como en la que tenía por objeto declarar inaccionables a algunos vecinos, para contrarrestar a los de la C.R.T. y evitar así la persecución de las personas y otros demeritos. Fue condenado a 8 años de inhabilitación absoluta, por el delito previsto y sancionado en el artículo 257 del Código Penal ordinario.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes inmuebles y semovientes, pericialmente valorados en 6.500 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Manuel Valacín Badiola.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Ronán, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de éste Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro diecisiete mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Manuel Palacín Sudrià, vecino de Pozán de Vero, apareciendo del mismo que el expedientado era de la Comisión Gestora del pueblo de Pozán, observó conducta intachable durante el dominio rojo, interviniendo tanto en aquella Comisión como en la que tenía por objeto declarar facciosos a algunos vecinos, para contrarrestar a los de la C.R.T. y evitar así la persecución de las personas y otros desahucos. Fue condenado a 8 años de inhabilitación absoluta, por el delito previsto y sancionado en el artículo 257 del Código Penal ordinario.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes inmuebles y movientes, porcionalmente valorados en 6.500 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Manuel Palacín Sudrià.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Francisco Marco Bonán, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé. —

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 18 de enero en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 113 del Juzgado y 3988 de la Audiencia, seguido contra Manuel Palacin Budios

vecino de Pozan de Vero

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Queda guardado a V. S. muchos años.
Huesca de 21 ENE, 1944 de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INTRUCCION DE

Barbastro



D.5.259.871 ✖

